



**REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE  
PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

**CAPITULO PRIMERO**  
**Disposiciones generales.**

**Artículo 1.** El presente reglamento tiene por objeto regular las actividades del consejo municipal de desarrollo urbano de Puerto Vallarta, Jalisco, en términos de lo previsto por la fracción XXXV del artículo 10 del código urbano para el Estado de Jalisco.

**Artículo 2.** El consejo municipal de desarrollo urbano de esta ciudad es un órgano de participación social, vecinal y de consulta. Así mismo, el consejo se considera como órgano auxiliar del municipio de Puerto Vallarta, en la gestión del desarrollo urbano municipal, de acuerdo al artículo 46 del código urbano para el Estado de Jalisco.

Para los efectos de este reglamento se entiende por;

- I. Consejo.-** Consejo municipal de desarrollo urbano;
- II. Procuraduría.-** Procuraduría de desarrollo urbano;
- III. Reglamento.-** Reglamento del consejo municipal de desarrollo urbano de Puerto Vallarta, Jalisco;
- IV. Código Urbano.-** Código urbano para el Estado de Jalisco;
- V. Programa.-** Programa municipal de desarrollo urbano;
- VI. Plan Parcial.-** Plan parcial de desarrollo urbano;
- VII. Plan de Desarrollo.-** Plan de desarrollo urbano de centro de población;
- VIII. Ayuntamiento.-** Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco;
- IX. Municipio.-** Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;
- X. Presidente.-** Presidente del consejo municipal de desarrollo.
- XI. Fondo Legal.-** Es el terreno para asentamiento humano que se reservó para la fundación del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y que se limita en la siguiente descripción: Limita al Sur con el Río Cuale en 200 metros lineales que corren hacia el Oriente por su cauce a partir del Océano Pacífico, quiebra hacia el Norte con una línea imaginaria hasta la calle 31 de Octubre, quiebra hacia el Poniente hasta la calle Guadalupe Sánchez, quiebra hacia el Norte hasta la calle Argentina, quiebra al Poniente hasta la Avenida México, quiebra al Sur hasta la calle Jesús Langarica, quiebra al Poniente hasta el Océano Pacífico.



**Artículo 3.** Son atribuciones del consejo municipal de desarrollo urbano de Puerto Vallarta, Jalisco:

- I. Participar en la convocatoria y en los procesos de consulta, convocados por el municipio a fin de elaborar, revisar, actualizar y evaluar los programas y planes de desarrollo y los planes parciales;
- II. Analizar proyectos de infraestructura urbana de importancia regional y municipal y emitir su opinión;
- III. Participar en la discusión y análisis en la elaboración del reglamento, con las directrices que señala el código urbano para su modificación;
- IV. Participar en los procesos de consulta convocados por el municipio para la elaboración del reglamento de construcción y en su caso el reglamento de zonificación municipal, con las directrices que señala el código urbano, para su actualización;
- V. Gestionar la participación de las dependencias federales, estatales y municipales, así como de personas e instituciones privadas en todo aquello que contribuya al desarrollo urbano del municipio;
- VI. Analizar y emitir opinión sobre las solicitudes de la permuta de áreas de cesión para destinos que se presenten en los respectivos planes parciales y/o proyectos definitivos de urbanización, respetando en todo las disposiciones específicas del código urbano;
- VII. Proponer al Ayuntamiento el mejoramiento de los servicios públicos municipales existentes, de acuerdo con las prioridades expresadas por los distintos grupos que integran su comunidad, presentando el proyecto del servicio público que se proponga a mejorar;
- VIII. Proponer al ayuntamiento la modificación del presente reglamento;
- IX. Designar al secretario técnico, al secretario de actas y acuerdos y al tesorero, todos del consejo;
- X. En general, proponer todas las acciones necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines en la promoción del desarrollo urbano y la zonificación del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **De su integración.**

**Artículo 4.** El consejo estará integrado por los representantes de los sectores público, privado y social del municipio, observando el artículo 47 del código urbano, de la siguiente manera:

- I. El presidente municipal;
- II. Un munícipe colegiado de la comisión de planeación socioeconómica y urbana;



- III. El titular de la dependencia de planeación urbana, quien fungirá como secretario técnico del consejo;
- IV. El titular de la dependencia de obras públicas;
- V. El titular de la dependencia de ecología municipal;
- VI. Un representante de la procuraduría de desarrollo urbano;
- VII. Un representante del sistema de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado (SEAPAL);
- VIII. Un representante de la comisión federal de electricidad;
- IX. Un representante del colegio de ingenieros civiles constituido y domiciliado en el municipio, si hubiere más de uno en el municipio, un representante de cada colegio;
- X. Un representante del colegio de arquitecto constituido y domiciliado en el municipio, si hubiere más de uno en el municipio, un representante de cada colegio;
- XI. Un representante de la delegación municipal del consejo estatal de peritos en supervisión municipal;
- XII. Un representante del consejo de ecología municipal.
- XIII. Un representante de la organización de peritos valuadores constituido y domiciliado en el municipio si hubiere más de uno en el municipio, un representante de cada organización;
- XIV. Tres asociaciones de vecinos designadas por la dirección de desarrollo social del municipio;
- XV. Un representante de una organización o asociación mayoritaria de los trabajadores.
- XVI. Un representante de la procuraduría agraria.
- XVII. Un representante de la confederación patronal de la república mexicana (COPARMEX) en Puerto Vallarta;
- XVIII. Un representante de la asociación de hoteles y moteles de Puerto Vallarta;
- XIX. Un representante del observatorio urbano municipal;
- XX. Un representante Universidad de Guadalajara a través del Centro Universitario de la Costa;
- XXI. Un representante de la Cámara Nacional de Comercio (CANACO); y
- XXII. Un regidor por cada partido político representado en el Ayuntamiento.

Por cada representante propietario se nombrará un suplente, quien tendrá las mismas facultades que el titular siempre que el titular no acuda.

En términos de lo establecido por el diverso 47 de Código Urbano el presidente municipal presidirá el consejo.



**Artículo 5.** Para la integración del Consejo, el Secretario Técnico solicitará a los organismos participantes en el mismo, que designen por escrito al representante propietario y suplente que les corresponde.

**Artículo 6.** Los organismos participantes en el Consejo deberán designar a su representante propietario y su suplente a más tardar el 10 de febrero de cada año, e informarlo por escrito dirigido al Secretario Técnico del Consejo. Esta designación se hará conforme a los procedimientos internos de cada organismo, pudiendo ratificar los nombramientos anteriores.

**Artículo 7.** Los representantes, propietario y suplente se acreditarán ante el Secretario Técnico del Consejo mediante escrito firmado por el titular del organismo que representan antes del inicio de la sesión del Consejo.

**Artículo 8.** El representante propietario así como el suplente dejarán este cargo y serán sustituidos cuando el organismo que representa lo determine y lo comunique por escrito al Secretario Técnico del Consejo la nueva designación del titular y el suplente.

### **CAPITULO TERCERO**

#### **Facultades, obligaciones y atribuciones de los miembros del Consejo.**

**Artículo 9.** Los miembros del consejo tendrán las siguientes facultades, obligaciones y atribuciones:

- I. Asistir a cada una de las sesiones y reuniones que sean convocados.
- II. Participar en las actividades que lleve a cabo el Consejo.
- III. Presentar propuesta en el ámbito de sus responsabilidades en aquellos asuntos que sean competencia del Consejo.
- IV. Proponer al Consejo las acciones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de sus objetivos.
- V. Participar, cuando menos, en una de las Comisiones de trabajo para las cuales sean designadas.
- VI. Elaborar los estudios para el funcionamiento de las comisiones o para la toma de decisiones del Consejo que les sean solicitados.
- VII. Ejecutar las acciones que determine el Consejo y que sean competencia de la institución que representan.
- VIII. Representar al Consejo ante cualquier foro, cuando así lo decida su Presidente.
- IX. Proponer a las personas que habrán de fungir como, Secretario de Actas y Acuerdos y Tesorero, todos del consejo, para que sean aprobadas por el mismo órgano, que serán elegidos de entre los mismos integrantes del consejo.



- X. Las demás que les señalen este Reglamento, el Presidente o el propio consejo, de conformidad con sus atribuciones y al ámbito de competencia de cada una de las instituciones.

## **CAPITULO CUARTO**

### **De las sesiones del consejo**

**Artículo 10.** El Consejo celebrará sesiones ordinarias el segundo viernes de cada mes, si este fuera día inhábil la sesión se celebrará el siguiente viernes hábil, pudiendo sesionar de manera extraordinaria en cualquier momento cuando por la importancia del asunto así lo requiera. En el caso de que el Consejo no se pueda reunir en dicha fecha, se estará a lo previsto en el artículo siguiente.

**Artículo 11.** El Secretario Técnico convocará a los miembros del consejo con 5 días hábiles de anticipación a las sesiones que sean necesarias a solicitud de alguno de los Consejeros o cuando la importancia del caso lo amerite. A falta de convocatoria por parte del secretario técnico en las fechas establecidas en el presente reglamento podrá convocar a sesión por lo menos 10 integrantes del consejo.

**Artículo 12.** Cada uno de los Consejeros tendrá derecho a voz y voto. Los acuerdos se tomarán por consenso de los Consejeros presentes y solamente a solicitud de uno de ellos se tomará votación nominal a los presentes, en caso de empate el presidente tendrá el voto de calidad.

**Artículo 13.** Para iniciar una sesión del Consejo se requerirá la asistencia del 70% (setenta por ciento) en primera convocatoria. Si no se reúne el quórum necesario para desahogar la sesión en primera convocatoria, se otorgarán 30 (treinta) minutos de espera a partir de la hora señalada en la convocatoria para el inicio de la sesión, requiriéndose para poder llevarse a cabo un mínimo del cincuenta por ciento más uno del total de sus Consejeros.

**Artículo 14.** Cada uno de los miembros que integran el comité contará en las sesiones del mismo con un solo voto, el cual será ejercido por medio del respectivo representante propietario y en ausencia de este, por su suplente.

**Artículo 15.** Para que los acuerdos adoptados en las sesiones sean validos, se requerirá el voto de al menos el 51% de los miembros presentes con derecho a voto.

**Artículo 16.** Las sesiones del Consejo se llevarán a cabo en el domicilio que al efecto se indique en la convocatoria respectiva, el cual deberá ser dentro del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.



**Artículo 17.** El presidente municipal o quien éste designe será quien presida las sesiones del Consejo. En caso de ausencia de este o de su representante el consejo nombrará un moderador que es el que presidirá la sesión.

**Artículo 18.** Durante la sesión programada para el mes de mayo de cada año el Secretario Técnico presentará un informe anual de los trabajos realizados por el Consejo.

**Artículo 19.** De cada sesión, el Secretario de Actas y Acuerdos levantará un acta misma que registrará en el Libro de Actas del Consejo y será firmada por el Presidente del consejo, El Secretario de Actas y Acuerdos y todos los Consejeros Asistentes.

## **CAPITULO QUINTO**

### **De las atribuciones del Presidente del Consejo**

**Artículo 20.** El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo, así como todas aquellas reuniones que se celebren por algún asunto extraordinario relacionado por el mismo, en caso de ausencia se estará a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 17 del presente reglamento.
- II. Sugerir propuestas en relación a las acciones que debe llevar a cabo el Consejo dentro del marco de sus atribuciones.
- III. Presentar al Consejo cualquier iniciativa encaminada al cumplimiento de sus objetivos.

## **CAPITULO SEXTO**

### **De las atribuciones del Secretario Técnico**

**Artículo 21.** Son atribuciones del Secretario Técnico:

- I. Solicitar con 7 días naturales de anticipación a la primera sesión de cada administración municipal a los organismos miembros del Consejo la designación de los representantes del mismo, en los términos del artículo 7 y 8 de este reglamento.
- II. Citar a los miembros con 5 días naturales de anticipación a las sesiones, así como a las demás reuniones de trabajo de las Comisiones y del Consejo, dando a conocer en este citatorio la orden del día de la reunión a celebrarse.
- III. Proponer la orden del día y participar en las sesiones.
- IV. Coordinar la elaboración de los estudios técnicos que se deriven de los acuerdo del consejo.



- V. Apoyar en todo lo que sea necesario para dar cumplimiento y dar seguimiento a los acuerdos y decisiones que tome el Consejo;
- VI. Mantener actualizada toda la información que en relación al Consejo se emita.
- VII. Canalizar las propuestas que el consejo reciba.
- VIII. Auxiliar el trabajo de las comisiones.
- IX. Las demás que este reglamento prevé y el consejo determine.

## **CAPITULO SEPTIMO**

### **De las atribuciones del secretario de Actas y Acuerdos**

**Artículo 22.** El Secretario de Actas y Acuerdos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Levantar el acta de cada una de las sesiones, ordinarias y extraordinarias del Consejo y registrarlas en el Libro de Actas del Consejo.
- II. Enviar impresa y vía electrónica la minuta del Acta anterior a los Consejeros con 5 días hábiles de anticipación a la siguiente sesión. Dicha minuta contendrá en resumen de la presentación de los puntos de la orden del día y los acuerdos tomados por el Consejo.
- III. Recabar la firma de todos los consejeros en el Libro de Actas del Consejo.

## **CAPITULO OCTAVO**

### **De las facultades del tesorero**

**Artículo 23.** El Tesorero del Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Ejercer funciones de control y auditoría en el manejo de los fondos del Consejo.
- II. Formular el presupuesto anual del Consejo.
- III. Autorizar con su firma y la del Presidente, la disposición de fondos que deba de realizarse de conformidad a los acuerdos del Consejo.
- IV. Rendir anualmente un informe de su gestión.

## **CAPITULO NOVENO**

### **De las Comisiones de Trabajo.**

**Artículo 24.** El Consejo, para el desarrollo de sus actividades integrará comisiones de trabajo. La función de estas será la de revisión de los asuntos relacionados con un área específica de las



responsabilidades del consejo y la propuesta de iniciativas y proyectos de acuerdo en relación a la misma área.

**Artículo 25.** El Consejo integrará las siguientes Comisiones de Trabajo:

- I. De Planes y Programas;
- II. De Infraestructura Urbana;
- III. De Legislación y Trámites;
- IV. De suelo urbano y vivienda;
- V. De Patrimonio Urbano;
- VI. De Estudios Espéciales y proyectos;
- VII. De Difusión.

**Artículo 26.** Las comisiones de trabajo se integrarán como mínimo por tres consejeros y como máximo por cinco, tomando en cuenta la mayor idoneidad de los representantes y de las instituciones que representan para los asuntos encargados a la comisión, debiéndose poner de acuerdo de entre los miembros integrantes de la comisión quién de ellos presidirá y presentará el resultado del trabajo realizado.

**Artículo 27.** La adscripción a las comisiones de trabajo se realizará después de la sesión correspondiente a su conformación.

- I. Las Comisiones de Trabajo iniciarán sus funciones al momento de su conformación.

**Artículo 28.** Las Comisiones de Trabajo sesionarán el número de veces que lo decida su Presidente, conforme al programa de trabajo de las mismas. Las reuniones serán convocadas por el presidente de la propia comisión, y se llevará a efecto en el lugar que ellos determinen.

**Artículo 29.** La Comisión de Planes y programas se encargará de los siguientes asuntos:

- I. La revisión, análisis técnico y jurídico del Plan Regional de Desarrollo Urbano, Planes de Conurbación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, el Plan de de Desarrollo Urbano de Centro de Población y de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano.
- II. La revisión de que los procedimientos de consulta del Plan Regional, los planes y programas de desarrollo urbano municipales, Plan de desarrollo Urbano de Centro de Población y de los Planes Parciales Desarrollo Urbano hayan seguido los procedimientos legales.
- III. El análisis de las propuestas que la ciudadanía presente en relación a los planes y programas de Desarrollo Urbano



- IV. El análisis y revisión de los Planes Parciales relacionados con las acciones urbanísticas por contribución de mejoras, concertación y asociación por interés público.
- V. El constatar que la Autoridad atienda la observaciones vertidas por la ciudadanía y se apliquen las procedentes a los estudios de consulta.

**Artículo 30.** La Comisión de Infraestructura Urbana tendrá a su cargo los siguientes asuntos:

- I. El análisis de los proyectos de obra pública de importancia municipal, metropolitana y regional.
- II. Analizar las demandas y propuestas que presente la ciudadanía en relación a la infraestructura municipal y regional y vigilar que sean aplicadas.
- III. Revisión y análisis de planes y programas de vialidad, movilidad y transporte y vigilar que sean aplicados.

**Artículo 31.** La Comisión de Legislación y Trámites se encargará de lo siguiente:

- I. Revisar las propuestas para la modificación del Reglamento Interno del Consejo y vigilar que este se cumpla.
- II. Hacer propuestas de agilización de procedimientos y trámites relacionados con el desarrollo urbano y vigilar que estos se cumplan.
- III. Revisar las propuestas para la modificación del reglamento de zonificación del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y vigilar que estas se cumplan.
- IV. Promover y analizar los proyectos del reglamento de construcción e imagen visual del Municipio y vigilar que estos se cumplan.
- V. Analizar las bases para resolver las controversias que se presenten entre los organismos integrantes del Consejo en relación a la titularidad de la representación.

**Artículo 32.** La Comisión de Suelo Urbano y Vivienda se hará cargo de los siguientes asuntos:

- I. Presentar las bases para la opinión de Consejo respecto a los programas de reservas territoriales.
- II. Analizar los estudios que justifiquen las acciones urbanísticas de objetivo social.
- III. Presentar las base para la opinión del Consejo en relación al Programa Municipal de Vivienda.
- IV. Analizar los fundamentos de las gestiones para la adquisición o expropiación de los predios y fincas que se requieran para ejecutar obras de urbanización y edificación.
- V. Promover programas de regularización urbana en el centro de población municipal y los nuevos centros de población que se generen.



- VI. Presentar las bases para la opinión del Consejo sobre los criterios de regularización del suelo urbano.

**Artículo 33.** La Comisión de Patrimonio Urbano se encargara de los siguientes asuntos:

- I. Analizar las bases para la adquisición o expropiación de fincas de valor patrimonial en relación a los proyectos de obras por contribución de mejoras y por asociación por interés público.
- II. Presentar propuestas de apoyo tendiente a la investigación, difusión, conservación y rehabilitación del patrimonio municipal.
- III. Aportar elementos para que el Consejo opine en asuntos relacionados con la protección del área que comprende el Fondo Legal

**Artículo 34.** La comisión de estudios especiales y proyectos.

- I. Gestionar estudios y proyectos relacionados con el desarrollo urbano sustentable del municipio.
- II. Aquellos asuntos que el consejo determine turnar a dicha comisión.

**Artículo 35.** La comisión de difusión.

- I. Dar a conocer a la población los acuerdos y trabajos de este consejo.
- II. Recabar información de la población de consultas y foros.
- III. Promover estudios concernientes a la formación de nuevos organismos relacionados con la promoción y vigilancia del desarrollo urbano en congruencia con el código Urbano.
- IV. Presentar propuesta para los programas de la capacitación de los funcionarios públicos municipales.

### **TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal.

**Segundo.-** El presidente del consejo en la primera sesión ordinaria para llevar a cabo la conformación del consejo municipal de desarrollo urbano designará a la persona que fungirá como secretario técnico.

**Tercero.-** Dentro de los treinta días posteriores a la conformación del consejo el secretario citará a reunión ordinaria, para que los miembros del consejo en términos de lo que establece la fracción IX del artículo 9 nombren a las personas que fungirán como Secretario de Actas y Acuerdos y al Tesorero.



**Cuarto.-** Se abrogan todas las disposiciones que se contraponen al presente reglamento.

**Quinto.-** Para el año 2010 se establece que la primera sesión se llevara a cabo en el transcurso del mes siguiente de la entrada en vigor del presente reglamento.

Emitido por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria de fecha 31 (treintaiuno) de Marzo de 2010 (dos mil diez).

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.